

«RIT»

Foja: 1

**NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia**

**JUZGADO : 3° Juzgado Civil de Valparaíso**

**CAUSA ROL : C-1769-2022**

**CARATULADO : CORTÉS/PAREDES**

**Valparaíso, quince de enero de dos mil veinticinco.**

**VISTOS:**

**Con fecha 6 de diciembre de 2022, a folio 1**, a lo principal de la presentación, comparece **Guillermo Kegevic Ahumada**, abogado, domiciliado en calle Blanco N.º 1623, Oficina N°1404 de Valparaíso, en representación de don **Alex Daniel Cortes Díaz**, abogado, de su mismo domicilio, quien interpone demanda en juicio ordinario de cobro de pesos en procedimiento de menor cuantía en contra de **Catalina Ignacia Paredes Vila**, labores, domiciliada en El Sauce N°1.569, San Antonio, solicitando en definitiva condenarla al pago de la suma de \$7.200.000.- (siete millones doscientos mil pesos), más reajustes, e intereses; y al pago de las costas, o las sumas que SS. estime conforme el mérito del proceso.

**Con fecha 29 de diciembre de 2022, a folio 6**, se tuvo por notificada tácitamente a la parte demandada de la demanda de autos.

**Con fecha 14 de julio de 2023, a folio 51**, tuvo lugar la audiencia de conciliación, con la asistencia de ambas partes, y llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.

**Con fecha 24 de octubre de 2023, a folio 55**, se recibe la causa a prueba por el término legal, rindiéndose la que consta en autos.

**Con fecha 02 de enero de 2025, a folio 82** se citó a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Con fecha 6 de diciembre de 2022, a folio 1**, a lo principal de la presentación, comparece don Guillermo Kegevic Ahumada, abogado en representación de don **Alex Daniel Cortes Díaz**, abogado, quien interpone demanda en juicio ordinario de cobro de pesos en procedimiento de menor cuantía en contra de **Catalina Ignacia Paredes Vila**, solicitando en definitiva condenarla al pago de la suma de \$7.200.000.- (siete millones doscientos mil pesos), más reajustes, e intereses; y al pago de las costas, o las sumas que SS. estime conforme el mérito del proceso.

Señala que consta del contrato profesional de pacto cuota litis de 24 de julio de 2019, firmado entre doña Catalina Ignacia Paredes Vila y don Alex Cortes Díaz, éste la representaría en juicio civil o penal para ser indemnizada por la muerte de su padre – Diego Andrés Paredes Rodríguez - quien se encontraba cumpliendo condena en el Centro Penitenciario de San Antonio.

Indica que presentada la demanda civil respectiva, esta se radicó ante el Tercer Juzgado Civil de Valparaíso, causa ROL C-2248-2019, Caratulado “Paredes con Fisco de Chile”, logrando finalmente a través de un acuerdo con el Fisco de Chile, una



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGKQXSWXWGG

«RIT»

Foja: 1

indemnización de \$90.000.000 para toda la familia de la persona fallecida. Sin embargo, por un procedimiento inusual y saltándose lo ordenado por el Tribunal, que era el pago único y total en una sola cantidad, la Tesorería Regional de Valparaíso dividió o prorrateó el pago entre los demandantes – familia del fallecido – y ordenó la entrega de los cheques directamente a los clientes del abogado don Alex Cortés Díaz, entre ellos a doña Catalina Ignacia Paredes Vila, por la suma de \$18.000.000. Sostiene la demandada entregó poder suficiente en derecho al abogado Alex Cortés Díaz para que la representara ampliamente en todo tipo de juicios y gestiones administrativas, ante organismos públicos y privados, mandato que fue realizado por escritura pública.

Así, las cosas doña Catalina Ignacia Paredes Vila, recibió la suma de **\$18.000.000.-** en el que se incluía los gastos originados por el juicio y pagados por su mandante, más los honorarios profesionales de éste, que ascendían a la suma de **\$7.200.000**. Menciona que, aprovechándose de esta situación, la señora Paredes, al igual que otros de los clientes, decidió quedarse con todo el dinero recibido y no respetar el pacto o contrato por escrito que tenía con su abogado no pagando los honorarios de éste y que se traducen en la cifra señalada, por cuanto, cada demandante debía pagar el equivalente al 40% de lo que se recibiera con ocasión del juicio nombrado.

**SEGUNDO: Con fecha 29 de diciembre de 2022, a folio 6**, se tuvo por notificada tácitamente a la parte demandada de la demanda de autos.

**TERCERO: Con fecha 28 de diciembre de 2022, a folio 3**, la parte demandada contesta la demanda, solicitando el rechazo de esta.

Indica que, efectivamente suscribió contrato de honorarios con el demandante, con la única finalidad que se hiciera justicia y los responsables de la muerte de su padre fueran removidos de sus cargos como funcionarios Públicos (Gendarme y Paramédico), quienes fueron los responsables de no actuar en el momento correspondiente y requerido, negándose de manera negligente a prestar el auxilio a su padre en el momento que lo necesitaba ya que se encontraba recluido y estaba sufriendo un ataque al corazón, suceso a lo que ellos hicieron caso omiso y no actuaron como corresponde ante tal situación, falleciendo de esa manera en el C.D.P de San Antonio.

Indica que es necesario informar que nunca le solicitó al abogado que demandara por una indemnización de perjuicio, lo que en definitiva ocurrió.

Finalmente indica que no es efectivo que le adeude al actor la cantidad de \$7.200.000, en razón que el contrato que firmó era para que le representara en hacer justicia por su padre, pero que no le solicitó que demandara de perjuicios o ninguna cantidad.

**CUARTO: Con fecha 14 de julio de 2023, a folio 51**, tuvo lugar la audiencia de conciliación, con la asistencia de ambas partes, y llamadas las partes a conciliación, esta no se produce.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGKQXSWXWGG

«RIT»

Foja: 1

**QUINTO:** Con fecha 24 de octubre de 2023, a folio 55, se recibe la causa a prueba por el término legal, y se fija como hecho substancial, pertinente y controvertido, sobre el cual ha de recaer la prueba, el siguiente: Efectividad de adeudar la demandada al actor alguna suma de dinero, monto de ésta, origen de la obligación y fecha en la cual debía hacer el pago.

**SEXTO:** Que la parte demandante, acompañó los siguientes documentos:

**A folio 56:**

- 1.- Contrato Profesional de Pacto Cuota Litis de fecha 24 de julio de 2019.
- 2.- Copia de demanda de indemnización de perjuicios.
- 3.- Copia de Transacción y Aprobación Judicial, suscrito entre el abogado Alex Cortes Díaz y el Consejo de Defensa del Estado de Valparaíso en representación del Fisco de Chile, en la causa ROL C-2248-2019, caratulada “Paredes con Fisco de Chile” seguida ante este tribunal.
- 4.- Resolución de fecha 05 de abril de 2022 y 12 de agosto del mismo año, dictadas en la causa ROL C-2248-2019, ya individualizada.
- 5.- Copia de Oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resolución Exenta N.º 1292 de fecha 05 de agosto de 2022.
- 6.- Copia de ebook de la causa ROL C-2248-2019, caratulada “Paredes con Fisco de Chile” del Tercer Juzgado Civil de Valparaíso.
- 7.- Copia del Mandato Judicial entregado por doña Catalina Ignacia Paredes Vila al abogado don Alex Daniel Cortes Díaz, que consta en escritura pública de 29 de julio de 2029.
- 8.- Impresión de pantalla del contacto de doña Catalina Ignacia Paredes Vila, del celular del abogado don Alex Daniel Cortes Díaz e impresión de pantalla de conversación mediante la plataforma Whatasapp.
- 9.- Copia de ebook de la causa Rol C-1382-2022, caratulada “CORTES/RODRIGUEZ”, seguida ante este tribunal.

**SÉPTIMO:** Que, la parte demandada no rindió ningún medio de prueba para acreditar su pretensión.

**OCTAVO:** Que, para acreditar la existencia de la deuda que cobra el demandante acompañó los referidos documentos reseñados en el considerando sexto, los que, no fueron objetados, por lo que se le dará pleno valor probatorio.

En consecuencia, de las probanzas allegadas, apreciadas y ponderadas de conformidad con los artículos 342, 346, y 426, del Código de Procedimiento Civil, se tendrá por acreditado que las partes celebraron un contrato de prestación profesional de cuota litis, lo que se tiene por establecido a través del contrato de 24 de julio de 2019 reseñado en el considerando sexto. Conforme a dicho documento se establece que la parte demandante se obligó a prestar asesoría jurídica a la demandada y que esta última se obligó



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGKQXSWXWGG

«RIT»

Foja: 1

a pagar por dichos servicios la cuota del 40% de lo que se obtuviera por vía judicial o extrajudicial. Consta asimismo que el 29 de julio de 2019, la demandada, en conjunto con otras personas, otorgó mandato judicial al demandante para que le representara en juicio. Se acompañó además copia de la transacción celebrada entre las partes demandantes mediante la cual se puso término al juicio seguido en la causa 2248-2019 de este mismo Tribunal y que mediante la Resolución Exenta N°1292 de 05 de agosto de 2022, se dispuso el pago de la suma de \$90.000.000 a los demandantes de la causa citada, dentro de los cuales figura doña Catalina Ignacia Paredes Vila.

Dichos documentos constituyen conforme al artículo 1700 del Código Civil plena prueba y permite en estos autos, tener por acreditada la existencia de la obligación cuyo cumplimiento se demanda.

**NOVENO:** Que las alegaciones de la parte demandada de que su única finalidad era de hacer justicia y que los responsables de su padre fueran removidos de sus cargos, y que no le solicitó al abogado demandar por una indemnización y no que debe la suma alegada, serán desestimadas, puesto que no se condicen con los antecedentes acompañados por la parte demandante, a los cuales se les otorgó pleno valor probatorio atendida la naturaleza de éstos. Aunado a lo anterior la parte demandada reconoce en su contestación el vínculo de contrato de honorarios con el actor y no desmiente que haya recibido el pago de la indemnización.

En consecuencia, la demandada no acreditó el pago de la obligación antes referida, debiendo hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, el que dispone: “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.” Por tal razón, la demanda será acogida.

**DÉCIMO:** Que, la suma ordenada pagar, deberá ser reajustada conforme a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, a contar de la fecha de esta sentencia y hasta su pago efectivo, más intereses corrientes para operaciones reajustables en igual período.

**UNDÉCIMO:** Que la prueba que no se detalla, en particular, en nada influye en lo concluido.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1698 y 1702 del Código Civil, artículos 144, 160, 170, 254, 342, 346, 358, 426 del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes se declara:

**I.-** Que, **se acoge** la demanda presentada a folio 1, en todas sus partes y en consecuencia, se condena a la demandada al pago de la suma de \$7.200.000 al actor, con los reajustes e intereses señalado en el motivo décimo.

**II.-** Que, se condena en costas a la parte demandada por haber sido totalmente vencida.

Notifíquese legalmente, regístrese, y archívese en su oportunidad.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGKQXSWXWGG

«RIT»

Foja: 1

Dictada por doña María José Naranjo Collao, Jueza Titular del Tercer Juzgado Civil de Valparaíso.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 162 del Código de Procedimiento Civil. En Valparaíso, quince de enero de dos mil veinticinco.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGKQXSWXWGG